

concreto de utilidad pública para el establecimiento de unas líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas cuyas principales características son las siguientes:  
Líneas eléctricas a 13,2 KV., de E.T.D. «Sitrama de Tera-Camarzana», origen en la E.T.D. de Sitrama de Tera y final en apoyo número 81 de Camarzana, longitud de 10.120 metros, conductor LA-56.

Línea E.T.D. «Sitrama-Abraveses», origen en la E.T.D. de Sitrama y final en apoyo número 27, longitud de 2.674 metros y conductor LA-56 y LA-110.

Derivación a C.T. de Abraveses de Tera, con origen en apoyo número 5 de la anterior y final en centro de transformación de Sitrama, longitud de 893 metros, conductor LA-56.

Derivación a C.T. de Abraveses de Tera, con origen en apoyo número 27 de la línea de Abraveses y final en C.T.

La finalidad de esta instalación es mejorar el suministro eléctrico en Camarzana, Sitrama y Abraveses.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 15 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, por ausencia.—14.183-C.

**29779** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea a 15 KV. a estación transformadora del Cuartel Escuela Profesional del Ejército de Tierra número 2, en Calatayud (A. T. 205/76).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición del excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud, con domicilio en Calatayud, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, sita en término municipal de Calatayud, destinada a suministro eléctrico al Cuartel Escuela Profesional del Ejército de Tierra número 2, en Calatayud, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Apoyo tres de la línea de E. R. Z. Rogelio-Térmica.  
Término: E. T. del Cuartel Escuela Profesional del Ejército de Tierra número 2, en Calatayud.  
Longitud: 400,33 metros.  
Recorrido: Término municipal de Calatayud.  
Tensión: 15 KV.  
Circuitos: Uno.  
Conductores: Tres de LA-56.  
Apoyos: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.445-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**29780** *ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la fusión de las respectivas concesiones de centrales lecheras adjudicadas para el abastecimiento de Madrid a «Central Lechera Ganadera, S. A.», y «Lácteos Reunidas, S. A.», y el cambio de titularidad de una y otra a favor de «Lactaria Castellana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre solicitud formulada por «Central Lechera Ganadera, S. A.» y «Lácteos Reunidas, S. A.», de autorización para fusionar las respectivas concesiones de centrales lecheras que ambas Entidades tiene adjudicadas para el abastecimiento de Madrid, mediante la absorción de la segunda por la primera, y el cambio de titularidad de una y otra por el de «Lactaria Castellana, S. A.»; de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo; y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión de las respectivas concesiones de centrales lecheras, adjudicadas para el abastecimiento de Madrid a «Central Lechera Ganadera, S. A.», y «Lácteos Reunidas, S. A.», mediante la absorción de la segunda Entidad por la primera, y el cambio de titularidad de una y otra a favor de «Lactaria Castellana, S. A.».

Segundo.—La anterior autorización queda condicionada a la presentación en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de la documentación justificativa de la fusión y cambio de titularidad de las dos Entidades citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**29781** *ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) tiene adjudicada en Avila (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA), solicitando acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Avila (capital) a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972 y 3288/1974, de 18 de agosto y 14 de noviembre, respectivamente, como industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera, que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA), tiene adjudicada en Avila (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la parte que afecta a las actividades de recepción y pasteurización de leche y, a su vez, en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), transformados lácteos y lacto dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, la que se refiere a la actividad de fabricación de batidos, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para las actividades específicas de la ampliación, calificadas de interés preferente en los respectivos Decretos, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 57.853.435 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada presente en la Dirección General de Industrias Agrarias documentación acreditativa de que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real necesaria y

señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de mayo de 1978, para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**29782** *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera del río Fluviá, en el término municipal de Beuda, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico - Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y continuado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Beuda, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de marzo de 1976, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 24 de julio de 1976, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 6 de abril de 1976, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina la ribera probable, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Beuda, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.  
Número del Catálogo: El que corresponda.  
Partido judicial: Olot.  
Término municipal: Beuda.  
Nombre: Ribera del río Fluviá.  
Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 5,0640 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, finca particular: Este, monte «Ribera del Río Fluviá», en término municipal de Maiá del Montcal, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; Sur, monte «Riberas del Río Fluviá», en término municipal de San Ferreol, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 85 del Catálogo, mediante el río Fluviá, y Oeste, monte «Riberas del Río Fluviá», en término municipal de Besalú, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, número 86 del Catálogo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**29783**

*ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto, provincia de Valencia, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que por acuerdo de la entonces Dirección General de Ganadería de fecha 10 de agosto de 1964 se iniciaron los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagunto como consecuencia del polígono proyectado por el Ministerio de la Vivienda y de los trabajos de concentración a realizar en ese término municipal, levantándose la correspondiente acta de clasificación, acto al que asistieron los representantes del Ayuntamiento, la Hermandad y de la Dirección General de Ganadería;

Resultando que una vez ultimados los trabajos de clasificación se remitió el proyecto al Ayuntamiento de Sagunto para que se diera cumplimiento al artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, así como se ofició al Gobernador civil de la provincia para que procediera a la publicación del anuncio de exposición al público en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose igualmente a la Hermandad y a la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de clasificación para que emitieran su informe sobre el mismo;

Resultando que el informe del Ayuntamiento de Sagunto al proyecto de clasificación es favorable en cuanto a las vías pecuarias de Aragón o camino de Liria y de Gausa o camino de Pedres, si bien consideran innecesaria la vía pecuaria Cañada del Mar;

Resultando que solamente se presenta una reclamación al proyecto de clasificación, formulada por el representante legal de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el cual señala que la vía pecuaria Cañada del Mar atraviesa de Norte a Sur la fábrica de Sagunto y los terrenos previstos para el establecimiento de la IV planta siderúrgica integral, por lo que se opone a su trazado, solicitando su anulación, en base a las siguientes alegaciones:

a) Que en 1919 se incoó expediente administrativo pidiendo la sustitución de todas las servidumbres a la que se accedía por Real Orden de 26 de julio de 1920.

b) Que por la Empresa se construyó un camino alrededor de la fábrica para compensar los caminos y vías pecuarias suprimidos.

c) Que desconocían la descripción que en 1944 se dio a la vía pecuaria Cañada del Mar en el Registro Nacional de Vías Pecuarias, por lo que no participó en el expediente por considerar que la misma estaba igualmente sustituida por el camino anteriormente indicado.

d) Que en 1966, a causa de las obras de ampliación, prohibió el paso a los usuarios de la vía pecuaria, ya que considera la vía pecuaria como propiedad privada.

e) Que los Organismos informantes al expediente coinciden en considerar inexistente el paso del ganado por esa vía pecuaria.

f) Que el Ayuntamiento reconoce la necesidad de un nuevo itinerario para la vereda, de manera que permita el cierre perimetral de las instalaciones de «Altos Hornos de Vizcaya»;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las vías pecuarias no son tramos independientes, sino continuación y enlace de otras, necesarias para el tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias y que, de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse para ser apropiadas el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto, correspondiendo al ICONA la defensa del dominio público frente a la privatización del mismo.

Considerando que en el acta de clasificación de fecha 28 de agosto de 1964, en prueba de conformidad por todos los asistentes a la reunión, se describía la vía pecuaria «Cañada del Mar» con una anchura variable de 75,22 metros, llevando por el lateral derecho la zona marítima, variando su anchura por las subidas o bajadas del mar, así como al discurrir por zonas urbanas, descripción que recoge el proyecto de clasificación, al indicar que «esta vía pecuaria discurre llevando en todo su recorrido como lateral derecha la zona marítima del mar Mediterráneo, con excepción hecha cuando su recorrido lo efectúa entre propiedades de la Compañía de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y calle de General Mola;

Considerando en cuanto a la primera alegación formulada por el representante legal de la fábrica en Sagunto de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en la que, apoyándose en la Real